

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 276-2008

Fecha-de Ingreso: 14 de noviembre de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Humano y Universidad Regiomontana y la Universidad de Monterrey de México

Partes: SG/OAS &. UNIVERSIDAD REGIOMONTANA Y UNIVERSIDAD DE MONTERREY DE MEXICO

Referencia: UR/UM-MEXICO

Fecha de Firma: 29, de octubre de 2008

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Memorandum

noviembre 13, 2008

DHD/111/08

PARA: Martha Ramos, Departamento de Derecho Internacional

De: Andrés Felipe Caicedo, Departamento de Desarrollo Humano *AFC.*

Asunto: Acuerdos con La Universidad Regiomontana de México y La Universidad de Monterrey de México.

Adjunto encontrará, los originales de la Delegación de Autoridad y Acuerdo entre la SG/OEA a través del DDH y La Universidad Regiomontana, firmado el día 10 de noviembre de 2008. Así mismo, la Delegación de Autoridad y Acuerdo entre la SG-OEA a través del DDH y La Universidad de Monterrey, firmado el día 29 de octubre de 2008.

Por favor, retornar *mediante inter-oficce o vía e-mail el recibido*. Esto nos permitirá mantener un registro de nuestros Acuerdos enviados al Departamento de Derecho Internacional.

Cordial saludo,

Gracias

2008 OCT 28 P 2:15

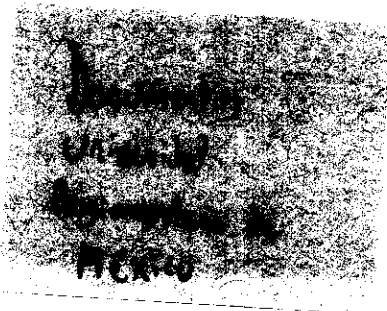
✓ NG
AC
Celt
cc.



UNIVERSIDAD Regiomontana

Departamento de Asuntos Internacionales

Octubre 24, 2008



Dra. Nelly Gochicoa
Coordinadora de Cooperación y
Relaciones para América Latina
Departamento de Desarrollo Humano
Organización de Estados Americanos
Presente -

Adjunto sírvase encontrar 3 tantos del convenio entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Universidad Regiomontana, A.C. así como copia del poder de nuestro Rector el Ing. Rodrigo Guerra Botello para firma de convenios.

A sus órdenes para cualquier duda, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Carlos E. Teissier
Director de Asuntos Internacionales

ACUERDO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO (DDH),
Y

LA UNIVERSIDAD REGIOMONTANA A.C

PARA

LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, Washington, D.C. 20006, por medio del Departamento de Desarrollo Humano, (en adelante el DDH), de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (en adelante la SEDI), representado por la Dra. Maria Levens, Directora del DDH, y la Universidad Regiomontana A.C (en adelante la UR); con dirección en Rayón Sur 480, Monterrey, Nuevo León., representada por su Rector, Ing. Rodrigo Guerra Botello.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDH como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la OEA (en adelante el Programa) tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de pre-grado y postgrado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del "Fondo Panamericano Leo Rowe", ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Considerando que la Universidad Regiomontana, es una institución educativa de carácter privado, representada por su Rector quien esta está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente instrumento, como consta en la Escritura Pública número 2088 de fecha 4 de diciembre de 2001 pasada ante la fe de la Lic. Julia Patricia Ayarzagoitia Pérez, titular de la Notaría Pública número 20, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, misma que

se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1309, volumen 40, libro 27, sección III Asociaciones Civiles, Monterrey, de fecha 6 de diciembre de 2001. -.

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UR es una institución académica de alto nivel con reconocimiento internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de pre-grado y postgrado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA; y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en la Universidad Regiomontana,

Han convenido en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETIVO

- 1 El propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de
 - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa (en adelante los becarios) para estudiar en la UR.
 - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
 - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de postgrado, cursos de entrenamiento académico, investigación y/o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

- 2.1 La UR proporcionará al DDH la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las

Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la OEA para el desarrollo de recursos humanos en los Estados Miembros de la OEA.

- 2.2 La SG/OEA, a través del DDH proporcionará a la UR una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.
- 2.3 La UR hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano del DDH y a su vez el DDH hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de la UR.
- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en la UR para mantener una base de datos de ex becarios de la OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento (en adelante MDE) con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.
- 3.5 La UR aceptará la documentación entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Curriculum Vitae, carta de motivación,

cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en la UR. Si lo considera necesario, la UR podrá pedir los documentos originales después de que el estudiante haya sido aceptado.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS

PROGRAMAS DE LA OEA

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, postgrado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados miembros de la OEA. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de postgrado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de postgrado o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD REGIONMONTANA

- 4.5 UR pone a disposición su oferta académica de estudios de grado, postgrado y/o investigación la cual podrá consultarse en la página web de la Universidad www.ur.mx/posgrado

ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:

- a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y a la OEA: a través de esta modalidad tradicional el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la OEA para financiar dichos estudios.
 - b) Postulación única a la OEA para una beca: bajo esta modalidad de colocación por parte del DDH, el estudiante sólo postula a una beca de la OEA, señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. El DDH gestiona el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para una beca.
- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la OEA pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a la UR, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca OEA.
- 5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la OEA y habiendo indicado su preferencia por la UR, hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de la universidad. Adicionalmente, otros candidatos podrán ser puestos a consideración de la universidad.

ARTÍCULO VI DESCUENTOS ESPECIALES EN COLEGIATURAS

- 6.1 La UR en colaboración con el compromiso aceptado por SG/OEA, acepta otorgar el 50% de descuentos especiales en colegiaturas, a los candidatos propuestos por SG/OEA, por el cual los alumnos beneficiarios, gozaran de descuentos especiales en el pago de las colegiaturas derivadas de la realización de los estudios escolarizados normales de nivel preparatoria, profesional y posgrado (se excluyen cursos de apoyo, propedéuticos o de recuperación), siempre y cuando se satisfagan los Reglamentos Institucionales que se encuentran a disposición de los alumnos y la estructura financiera Institucional lo permita.
- 6.2 SG/OEA en colaboración al compromiso aceptado por la UR, acepta realizar el pago del 50% restante de cada alumno beneficiario, debidamente seleccionado por las partes.
- 6.3 Ambas partes acuerdan que los descuentos a que se refiere el presente instrumento se otorgarán con base en lo siguiente:
- A) U.R, correspondiendo al compromiso adquirido por SG/OEA, acepta dentro de su Programa de Descuentos especiales en Colegiaturas, por el cual los alumnos beneficiarios gozarán de descuentos especiales en el pago de sus colegiaturas, siempre y cuando satisfagan los Reglamentos Institucionales y de acuerdo a las posibilidades financieras de U.R.

B) Mantener el apoyo durante los estudios del nivel correspondiente, excepto cuando se incurra en alguna de las siguientes condiciones:

- 1.- El alumno repruebe una o más materias;
- 2.- El estudiante suspenda sus estudios, SIN CAUSA JUSTIFICADA,
- 3.- El beneficiario incumpla lo dispuesto en todos y cada uno de los Reglamentos Institucionales;
- 4.- El estudiante No acredite en las fechas establecidas por el calendario de U.R., mediante el formato establecido por las partes, su permanencia en EL ORGANISMO o sus afiliadas;

C) Para la selección de alumnos candidatos al beneficio de descuentos especiales referentes al presente instrumento legal, EL ORGANISMO y los alumnos candidatos seleccionados deberán de cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Esta política aplica solamente para los alumnos de nuevo ingreso a las Instituciones que inicien o convaliden sus estudios en el ciclo escolar próximo a iniciar.
2. Una vez iniciado sus estudios en UR sin el apoyo financiero, no podrá ser aplicado posteriormente.
3. Una vez que el beneficiario esté inscrito en la institución, podrá continuar con el apoyo durante toda su educación siempre y cuando no repruebe ninguna materia.
4. No es acumulable con otro tipo de Beca o Descuento pero si con un crédito educativo.
- 5 SG/OEA deberá estar al corriente del pago del 50% en su colegiatura restante.
6. El apoyo se cancela si el alumno comete alguna falta contemplada en los reglamentos de la institución, o si suspende sus estudios SIN JUSTIFICACIÓN.
7. Los alumnos candidatos a dicho descuento, que tengan en la UR más de dos tetramestres, NO serán candidatos a recibir dicho apoyo.
8. El alumno que obtiene el beneficio, de la beca, generada en el convenio establecido con SG/OEA, pagará un cargo administrativo a UR por derecho de dicha beca.

6.4 UR y SG/OEA, han acordado que en los casos no previstos en el presente documento, serán resueltos previo acuerdo de las partes entre los representantes de cada una de las partes. Tratándose de situaciones no previstas en relación al apoyo otorgado al beneficiario será resuelto por la Comisión de Becas o el Consejo Académico Administrativo de la UR.

ARTÍCULO VII RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

7.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.

7.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en la UR, recibirán un pasaje

aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte para libros y materiales y seguro médico.

7.3 La SG/OEA será responsable de tratar de colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de la UR de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA.

7.4 La UR concederá para cada becario la exención de pago de colegiatura y demás tasas obligatorias. UR también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La UR deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.

7.5 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la Universidad para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.

7.6 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la UR para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por la Universidad podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.

7.7 La SG/OEA colocará a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de la UR establezca.

7.8 La UR será responsable de notificar inmediatamente al DDH en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente la UR notificará al DDH cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la OEA.

7.9 La UR informará al DDH del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el Programa e informará al DDH acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.

7.10 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de la UR aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la SG/OEA.

7.11 Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Rowe para enviar estudiantes de cualquier nacionalidad que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar a los Estados Unidos. Se explorarán alternativas para ubicar garantes calificados para usar el Fondo Rowe.

7.12 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en la UR y posteriormente sea seleccionado y se le conceda una beca OEA, la UR acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

8.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

8.2 La dependencia responsable dentro de la UR de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es el Departamento de Asuntos Internacionales, y su Coordinador es el Ing. Carlos Ernesto Teissier. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Matamoros # 430 pte.
Ciudad: Monterrey
C.P. 64000
Tel. 82-20-46-51
Fax: 82-20-46-58
Correo electrónico: cteis@mail.ur.mx

8.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

8.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio que determinen de común acuerdo. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amigable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO XI DISPOSICIONES GENERALES

11.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y la UR se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.

11.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

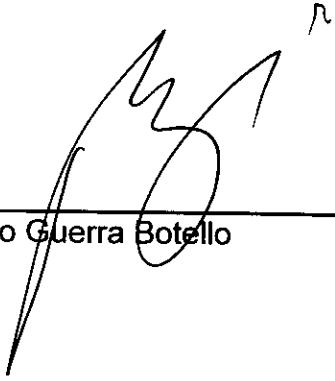
11.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.

11.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.

11.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA UNIVERSIDAD:



Ing. Rodrigo Guerra Botello
Rector

Fecha:
11/10/08

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS AMERICANOS:**



Sra. Maria Levens
Directora, Departamento de
Desarrollo Humano
Washington, D.C.

Fecha: 11/10/08



LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ LIC. OSCAR AYARZAGOITIA AGUIRRE
TITULAR SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 20
 TITULAR
 JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ
 MONTERREY, N. L., MEXICO
 PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 20

especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 y 2481 del Código Civil del Estado Nuevo León, y el 2554 y 2587 del código civil para el Distrito Federal así como en los términos de los artículos correlativos y concordantes de los antes citados de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República, en tal virtud el Apoderado gozará de las siguientes Facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación: Podrá el Apoderado representar a la Poderdante ante cualquier tipo de personas físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas ya sea que fueran del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, ante Agencias del Ministerio Público ya sean Federales o Locales, ante autoridades Militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, o solo de Conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, podrá el apoderado intervenir en todo tipo de Juicios ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, averiguaciones, representarán al poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios incluyendo el amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites, desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos ya sea contra autos interlocutorios, definitivos, acuerdos, autos, autos incidentales, resoluciones interlocutorias, resoluciones definitivas, laudos, consentir los favorables, pedir revocación o contrario imperio, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir al Poderdante en parte Civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, reargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, otorgar recibos, transigir, convenir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refieren las disposiciones relativas a la Ley Federal del Trabajo, teniendo en consecuencia las atribuciones, obligaciones y derechos que sobre personalidad establecen dichas disposiciones laborales. -----

- c).- PODER GENERAL CAMBIARIO.- Para firmar, endosar y avalar toda clase de Títulos y Operaciones de crédito, en los términos del Artículo 9º. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la sola limitación de que deberán ser firmados en unión de otro apoderado con facultades también para suscribirlos.
- d) PODER PARA DELEGAR.- Se le confiere facultad para delegar y revocar en forma total o parcial únicamente las facultades conferidas en su favor, en relación a los Actos de Administración, así como las relativas para Pleitos y Cobranzas.-----

La Universidad Regiomontana, A.C. se obliga a estar y pasar por cuanto hereafter...



LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ LIC. OSCAR AYARZAGOITIA AGUIRRE
 TITULAR SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 20
 TITULAR
 LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ
 MONTERREY, N. L., MEXICO
 PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 20

(2563) dos mil quinientos sesenta y tres del Código Civil vigente en el Estado, constituyen una Asociación Civil, cuyo contrato hacen constar en este instrumento público, el cual se rige por los Estatutos que más adelante se transcriben y que deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad. SEGUNDA: Los mismos comparecientes manifiestan que la Asociación no tiene carácter preponderantemente económico y reúne los requisitos que establecen los Artículos (2564) dos mil quinientos sesenta y cuatro y demás relativos del citado Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, al tenor de los siguientes: ESTATUTOS. CAPITULO I... ARTICULO PRIMERO. La Asociación Civil que en este acto se constituye, se denominará "UNIVERSIDAD REGIOMONTANA", ASOCIACIÓN CIVIL. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León,... ARTICULO TERCERO: La Asociación será de Nacionalidad Mexicana.... ARTICULO CUARTO. La duración de la Asociación será de 90 noventa años;... ARTICULO QUINTO: El objeto de la Asociación será: iniciar, promover, fomentar, patrocinar, administrar o dirigir toda clase de actividades educativas, de investigación científica o filosófica...a) Fundar, promover, fomentar, patrocinar, administrar....ARTICULO SÉPTIMO: La Asociación se integrará por tres clases de asociados: Activos, colaboradores y Benefactores... Tendrán el carácter de Asociados Activos quienes comparecieron a otorgar la escritura constitutiva de la asociación y todos aquellos sean personas físicas o morales..... CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMOCUARTO. La dirección, administración y vigilancia de la Asociación estarán respectivamente, a cargo de: a) La Asamblea General; b) El Consejo de Directores; c) El Consejo de vigilancia:...ARTICULO VIGESIMOQUINTO: La Asamblea General la constituyen todos los Asociados que concurren a ella e integren por lo menos el quórum que se determina en el articulado de estos estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. El órgano supremo de la asociación será la Asamblea General de Asociados. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias podrán resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de Asamblea General Extraordinaria..... ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO: Anualmente se celebrará una Asamblea General ordinaria que tendrá por objeto los siguientes puntos:.... c) Nombrar o remover a los componentes del Consejo de Directores y los miembros del Consejo de Vigilancia..... SECCION II. DEL CONSEJO DE DIRECTORES. ARTICULO TRIGESIMOCTAVO. La Administración, dirección y representación legal de la asociación quedarán confiadas a un Consejo de directores que estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General de Asociados. ARTICULO TRIGESIMONOVENO: El Consejo de directores, en la primera junta que celebre en el año, elegirá de entre sus miembros, un Presidente; designará también un Secretario y un Tesorero que podrán o no, ser socios y miembros del Consejo. ARTICULO CUADRAGÉSIMO: El Consejo de directores celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinaria cuando será convocada al efecto por el Presidente o por tres vocales. Para que haya sesión se requerirá la presencia de cuando menos el 50% cincuenta por ciento de número de miembros de dicho Consejo.....Salvo disposición contraria de estos Estatutos o de los Reglamentos, los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes. De todas las sesiones se levantará acta que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. ARTICULO CUADRAGÉSIMOPRIMERO. Serán facultades y obligaciones del Consejo de Directores; a) Formular, discutir, aprobar y reformar, en cualquier tiempo en que lo juzgue conveniente, los reglamentos interiores de la asociación y los de sus diversos departamentos. b) Seleccionar libremente a los Directores de



LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ LIC. OSCAR AYARZAGOITIA AGUIRRE
 TITULAR SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 20
 TITULAR
 LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ
 MONTERREY, N. L., MEXICO
 PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 20

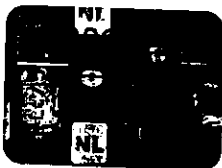
mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". DOY FE.--
 --- ES PRIMER TESTIMONIO, que se expide para uso de: "UNIVERSIDAD REGIOMONTANA, ASOCIACION CIVIL y para uso del señor ING. RODRIGO GUERRA BOTELLO. Fue tomado de mi Protocolo y Apéndice correspondiente a la Escritura Pública Número (2088) DOS MIL OCHENTA Y OCHO del Libro (01) uno del Protocolo Abierto, y obra del Folio 000117 al Folio 000120, donde queda la matriz respectiva, bajo el número de la misma.- Va en (07) siete-fojas-útiles. En la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (04) cuatro de Diciembre del año (2,001) dos mil uno. DOY FE.---

[Signature]
 LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ
 NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 20
 R.F.C. AAPJ-601003-985



NOTARIA PUBLICA No. 20
 TITULAR
 LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ
 MONTERREY, N.L. MEXICO
 PRIMER DISTRITO

REGISTRADO BAJO EL No. 1309 No. 40 LIBRO 27
 SECCION III ASOC. Civiles, Ref y
 HORA Y FECHA DE PRESENTACION 10:39 02 6-10-01
 MONTERREY, N. L., 7 DE Dic DE 2001.
 1er. R. P. DE LA P. Y. DE G.



1er. R. P. DE LA P. Y. DE G.
 LIC. PEREZ AYARZAGOITIA



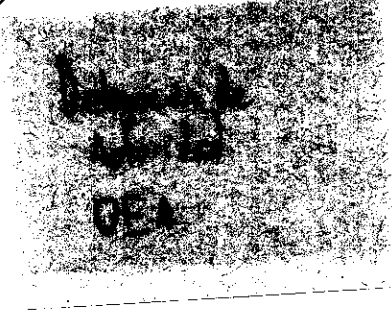
6012 01 012-6 10:39



PRIMER DISTRITO



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organization des États Américains
Organization of American States



Departamento de Desarrollo Humano

DDH/107/08
31 de octubre de 2008

- A:** Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral
- C.C:** Kenneth Frankel
Director, Departamento de Servicios Legales
- DE:** Maria Levens
Directora del Departamento de Desarrollo Humano

ASUNTO: Delegación de Autoridad

Con el propósito de expandir y mantener el Consorcio de Universidades de la OEA, el Departamento de Desarrollo Humano desea formalizar el Acuerdo de Cooperación con La Universidad Regiomontana de México, a través de la firma del Acuerdo anexo.

Le agradecería si usted pudiese aprobar la Delegación de Autoridad necesaria para que yo pueda firmar este Acuerdo en representación del Secretario General.

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDOS DE COOPERACIÓN

**ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

Y

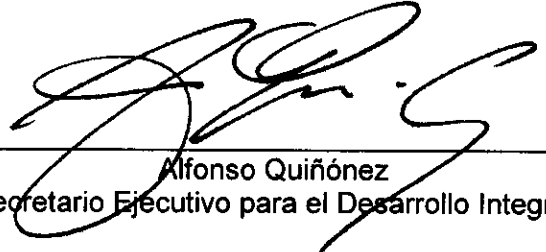
La Universidad Regiomontana de México

PARA

LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma del Acuerdo arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 30 de noviembre del 2008.



Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 31 de octubre de 2008

**ACUERDO DE
PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO**

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS en adelante SG/OEA
A través de su Departamento De Desarrollo Humano (DDH)

Y

LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY en adelante UDEM.

Teniendo en cuenta que Las Partes SG/OEA organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, de la Ciudad de Washington, D.C. 20006, USA, debidamente representada para este efecto por la Dra. María Levens, Directora del DDH, Y UDEM; con dirección en Ave. Ignacio Morones Prieto 4500 Poniente, Colonia Jesús M. Garza, en San Pedro Garza García, Nuevo León, México, C.P. 66238, representada por su Rector Dr. Francisco Javier Azcúnaga Guerra, se atienen al tenor literal de las siguientes:

DECLARACIONES

A.- la **SG/OEA**, a través de su representante declara que:

- 1.- Considerando que la **SG/OEA** es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta Constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);
- 2.- Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;
- 3.- Reconociendo que la **SG/OEA**, estableció el **DDH** como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;
- 4.- Considerando que el Programa de Becas Académicas de la **SG/OEA**, tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de Pre-grado y Post-grado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan

becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA;

- 5.- Tomando en cuenta que la **SG/OEA**, a través del Fondo Panamericano Leo Rowe, ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países Latinoamericanos y Caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos
- 6.- Que cuenta con facultades legales necesarias y suficientes para la celebración del presente acuerdo, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas

B.- **UDEM** a través de su representante declara que:

- 1.- Es una Institución Educativa que cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la enseñanza media superior, superior y Post-grado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se acredita con la Escritura Pública Número 55,048 cincuenta y cinco mil cuarenta y ocho, de fecha 10 diez de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 130 ciento treinta, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, misma que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo el número 1866, volumen 110, Libro 19, Sección IV Resoluciones y Contratos Diversos, con fecha 14 de septiembre de 1999.
- 2.- La educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;
- 3.- Es una institución académica de alto nivel con reconocimiento nacional e internacional, acreditada por la Southern Association Of. Colleges and Schools, que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de Pre-grado y Post-grado, tiene un gran interés en brindar su oferta académica a estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la **SG/OEA**;
- 4.- Que cuenta con facultades legales necesarias y suficientes para la celebración del presente acuerdo, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas.

C.- Declaran ambas partes, a través de sus representantes que:

Comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en **UDEM**, han convenido en suscribir este Convenio, acorde a los Artículos siguientes:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El propósito de este Convenio es establecer los términos y condiciones de cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de:

- 1.1. Un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa para estudiar en **UDEM**.
- 1.2. El uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
- 1.3. El uso, promoción y difusión del programa Fondo Panamericano Leo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de Post-grado, cursos de entrenamiento académico e investigación para los dos últimos años de Pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

- 2.1. **UDEM** proporcionará a la **SG/OEA** a través del **DDH** la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Convenio. Los programas de becas académicas de la **SG/OEA**, están dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la **SG/OEA** para el desarrollo de recursos humanos en los Estados Miembros.
- 2.2. La **SG/OEA**, a través del **DDH** proporcionará a **UDEM** una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme a su **Programa de BECAS Académicas**.
- 2.3. **UDEM** hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la **SG/OEA** y a su vez la **SG/OEA** hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de **UDEM**.
- 2.4. Las Partes intercambiarán información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo, siempre que no se vulneren los principios de confidencialidad y privacidad, y mantendrán una estrecha y mutua colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

- 2.5. Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en **UDEM**, siempre que no se vulneren los principios de confidencialidad y privacidad, para mantener una base de datos de ex becarios de la **SG/OEA** que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un convenio suplementario o memorando de entendimiento conocido como **MDE** con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza, formas migratorias y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2. Las formas de pagos correspondientes a la colegiatura se realizarán a través de la empresa que designe la **SG/OEA**, cuyas especificaciones quedaran sujetas al acuerdo que firme con **UDEM**.
- 3.3. Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el convenio suplementario o en el **MDE** correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.4. Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la **SG/OEA** en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Convenio y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de convenios específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.5. Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Convenio y para propósitos comunes de desarrollo e investigación.
- 3.6. **UDEM** aceptará la documentación digital entregada por el estudiante a la **SG/OEA** durante el proceso de selección de becas y la **SG/OEA** tomará en cuenta las fechas de aceptación de solicitudes de becas por parte de la **UDEM**, en los términos descritos en los puntos 5.3 y 5.4 tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de intención, cartas de recomendación, resultados de exámenes de admisión, calificaciones y diplomas, así como cualquier requisito particular que establezca el programa académico de **UDEM**, para efectuar el

proceso de evaluación y aceptación del estudiante. UDEM podrá pedir los documentos originales, si lo considera necesario.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS

DE LA SG/OEA:

- 4.1. El **PROGRAMA de becas académicas de la SG/OEA** ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, Post-grado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados miembros de la **SG/OEA**. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de postgrado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2. El **PROGRAMA de becas académicas de la SG/OEA** ofrece becas de Desarrollo Profesional, éstas se conceden a individuos que cumplen los requisitos para su desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de convenios con los gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3. El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4. El programa de préstamos del Fondo Panamericano Leo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de Post-grado o los dos últimos años de Pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado
- 4.5. Los programas se pueden consultar en la página web <http://www.educoas.org/portal/es/oasbecas/manual.aspx?culture=es&navid=9>, el cual contiene de manera detalla y minuciosa puntos de interés para el aspirante a beca.

DE LA UDEM:

- 4.6. **UDEM** pone a disposición su oferta académica de estudios de grado, postgrado y/o investigación la cual podrá consultarse en la página web www.udem.edu.mx

ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN

El **PROGRAMA** de becas académicas de la **SG/OEA** contempla las siguientes 2 (dos) modalidades de postulación a través de las cuales el alumno puede adquirir una beca:

- a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y a la **SG/OEA**: a través de esta modalidad el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la **SG/OEA** para financiar dichos estudios.
 - b) Postulación única a la **SG/OEA** para una beca señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. La **SG/OEA** gestiona y establece su mayor esfuerzo el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para la beca correspondiente.
- 5.1. Aquellos estudiantes interesados en participar en el programa pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la **SG/OEA** deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace, siendo esta oficina el canal oficial establecido por el gobierno de cada Estado Miembro para el procesamiento de las becas de la **SG/OEA**.
- 5.2. Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación directamente a **UDEM**, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca **SG/OEA**.
- 5.3. Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la **SG/OEA** y habiendo indicado su preferencia por **UDEM**, hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de la universidad. Adicionalmente, otros candidatos podrán ser puestos a consideración de la universidad.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 6.1. De convenio con las normas vigentes del programa, las becas de la **SG/OEA** sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la **SG/OEA** tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato y tomando en cuenta el programa. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la **SG/OEA** y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios de **UDEM** y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la **SG/OEA**.

- 6.2. Siguiendo las regulaciones del programa y según lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en **UDEM**, podrán recibir un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte para libros y materiales y seguro médico.
- 6.3. La **SG/OEA** podrá tratar de colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado de acuerdo al programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la **SG/OEA**, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de la Universidad, en este caso la **UDEM**, de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la **SG/OEA**.
- 6.4. Por su parte, **UDEM** concederá al becario un descuento del 20% en el pago de colegiaturas de posgrado.
- 6.5. **UDEM** deberá informar por escrito a la **SG/OEA** de cualquier oferta de trabajo realizada a los becarios, y la **SG/OEA** deberá expresar su convenio de manera anticipada y por escrito.
- 6.6. Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de **UDEM** para la obtención de apoyo, ya que las becas otorgadas por la **SG/OEA** son por un plazo máximo de dos años. Este apoyo financiero proporcionado por **UDEM** podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.7. La **SG/OEA** intentara colocar a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de **UDEM** establezca.
- 6.8. **UDEM** será responsable de notificar a la **SG/OEA** a través del **DDH** en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente **UDEM** notificará al **DDH** cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del **Manual de Procedimientos**.
- 6.9. **UDEM** informará a la **SG/OEA** del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el programa e informará a la **SG/OEA** acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.10. Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de **UDEM** aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas por la **SG/OEA**, incluyendo las del Contrato del Becario con la **SG/OEA**.
- 6.11. Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el **FONDO PANAMERICANO LEO ROWE** para enviar estudiantes de cualquier nacionalidad que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar en los Estados Unidos.

- 6.12. En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en **UDEM** y posteriormente sea seleccionado y se le conceda una beca **SG/OEA**, **UDEM** acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 7.1. La dependencia responsable dentro de la **SG/OEA** de coordinar las actividades de la **SG/OEA** según este Convenio es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del **DDH**. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la **OEA**
Departamento de Desarrollo Humano
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

- 7.2. La dependencia responsable dentro de **UDEM** de coordinar las actividades de cooperación según este Convenio es División de Posgrados, y su Coordinador es Dr. Arnaud Chevallier. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección de Posgrado
Morones Prieto 4500 Pte.
San Pedro Garza García, Nuevo León, México
C.P. 66238
Tel. (5281) 82151560
Fax: (5281) 82151564
Correo electrónico: achevallier@udem.edu.mx

- 7.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Convenio. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

- 7.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 8.1. Ninguna de las disposiciones de este Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la **SG/OEA**, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la **OEA**, los convenios y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje de México. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como amigable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

- 10.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Convenio. Asimismo, la **SG/OEA**, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y **UDEM** se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Convenio, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.
- 10.2. La **UDEM** y la **SG/OEA** se deslindan de cualquier responsabilidad relacionada con el trámite de la calidad migratoria pertinente de los becarios para el correcto ingreso, estadía y salida, según sea el caso, de nuestro país.
- 10.3. Las modificaciones a este Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las

modificaciones se agregarán como anexos a este Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

- 10.4. Este Convenio entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 10.5. Si hubieran modificaciones en el programa y estas tuvieran impacto en este Convenio, el mismo deberá ser modificado o terminado.
- 10.6. Este Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Convenio no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en San Pedro Garza García, Nuevo León, México y en Washington, D.C., Estados Unidos de América, según sea el caso y en las fechas que se indican a continuación:

UNIVERSIDAD DE MONTERREY

Representada por:



Dr. Francisco Javier Azcúnaga Guerra
Rector

Fecha: 29 de octubre 2008

**SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
AMERICANOS, a través del
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
HUMANO**

Representada por:



Dra. Maria Levens
Directora

Fecha: 29 de octubre 2008

TESTIGOS



Marta Sylvia Del Río Guerra



Dra. Nelly Gechicoa

- - - En la página 11 (once) se plasman las firmas de los Representantes de la Universidad de Monterrey y de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Humano y sus respectivos testigos que intervinieron en la celebración del presente Acuerdo; reconociendo la autenticidad de las mismas y el fin del contenido del mismo - - - - -

de los Consejeros Ing. Humberto Alvarez Haces, Profra. Angilia Arcos del Mazo, Lic. Fernando Elizondo Barragan, C.P. Adan Elizondo Elizondo, Ing. Jorge Fernandez Rulloba, Sr. Francisco Garza Gonzalez, Lic. Ma. del Carmen Leal Villarreal, Ing. Camilo G. Sada, Lic. Luis Sada Gonzalez e Ing. Jorge Santisteban Pria. Habiendo el quorum requerido, el Presidente declaró instalada la junta, procediéndose al desahogo de la agenda como sigue: I. Elección de Presidente y Secretario para el período 1993. Como lo dispone el artículo 7o. del Estatuto General, se procedió a la elección de Presidente y Secretario del Consejo Ejecutivo; acordándose por unanimidad ratificar como Presidente al Sr. Francisco Garza Gonzalez y como Secretario al Lic. Fernando Elizondo Barragan. II. Retiro del Rector y Nombramiento de Nuevo Rector. Acto seguido, previas las deliberaciones del caso, el Consejo por unanimidad de votos adoptó los siguientes acuerdos: PRIMERO: Con efectos a partir del 1o. de Julio de 1993 el Ing. Jorge Santisteban Pria se retira de su cargo como Rector de la Universidad de Monterrey. SEGUNDO: Se designa Rector de la Universidad de Monterrey al Dr. Francisco Azcónaga Guerra, quien deberá entrar en el desempeño de sus funciones, con todas las facultades y deberes que para el cargo señala el Estatuto General de la Universidad; a partir del 1o. de Julio de 1993. QUINTO: Se autoriza al Presidente y al Secretario para que, indistintamente, expidan las certificaciones que se requieran de estos acuerdos, y tomen las demás medidas conducentes a su formalización. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la junta, levantándose la presente acta que firman para constancia el Presidente, el Secretario y el Rector. SR. FRANCISCO GARZA GONZALEZ. - Presidente. - LIC. FERNANDO ELIZONDO B. - Secretario. - ING. JORGE SANTISTEBAN

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA NO. 60
LITON 808 110 DESPACHO No. 110 COL. CAMPANO
TEL. (52) 81-27-31, 80-42-20 Y 48-38-26 FAX (52) 81-27-30
MONTERREY, N. L. MEXICO



NOTARIA PUBLICA NO. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L. MEXICO

----- FUNDADO EN LO EXPURSTO, el compareciente señor FRANCISCO GARZA GONZALEZ, en representación de la UNIVERSIDAD DR MONTERREY, otorga las siguientes:-----

C I A U S U L A S

----- PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de la junta del Consejo Ejecutivo de la UNIVERSIDAD DE MONTERREY, celebrada el día 12 doce de Mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres.-----

----- SEGUNDA.- En virtud de la protocolización que antecede, se acepta la renuncia presentada por el señor Ingeniero JORGE SANTISTEBAN PRIA, a su cargo como Rector de la UNIVERSIDAD DR MONTERREY, con efectos a partir del 1o. primero de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres.-----

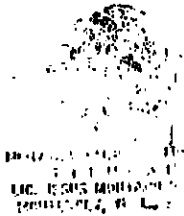
----- TERCERA.- Se designa como Rector de la UNIVERSIDAD DR MONTERREY, al señor Doctor FRANCISCO AZCUNAGA GUERRA, quien deberá entrar en el desempeño de sus funciones, con todas las facultades y deberes que para el cargo señala el Estatuto General de la UNIVERSIDAD, a partir del 1o. primero de Julio de 1993 mil novecientos noventa y tres.-----

P E R S O N A L I D A D

----- El señor FRANCISCO GARZA GONZALEZ, acredita el carácter con que comparece y la existencia legal de la UNIVERSIDAD DR MONTERREY, con los siguientes documentos:-----

- a).- Con el acta que ha quedado protocolizada.-----
- b).- Con el acta del Consejo General de la UNIVERSIDAD DE MONTERREY, celebrada el día 9 nueve de octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, en la que se designó el Consejo Ejecutivo, resultando electas las siguientes personas:-----

- Ing. Humberto Alvarez Haces
- Profra. Emilia Arcos del Mazo
- Lic. José Luis Colindreau Garcia
- C.P. José Angel Chapa Salazar
- Lic. Sergio Francisco de la Garza González
- Lic. Fernando Elizondo Barragán



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

----- C.P. Adán Elizondo Elizondo

----- Ing. Alberto Fernández Garza

----- Ing. Jorge Fernández Rulloba

----- Ing. Humberto J. Garza Garza

----- Sr. Francisco Garza González

----- Lic. Ma. del Carmen Leal Villafreal

----- Ing. Everardo Márquez Padilla

----- Ing. Camilo G. Sada

----- Ing. Jorge Santisteban Priá

----- c).- Con el acta fuera de protocolo número 6396-80 seis mil trescientos noventa y seis guión ochenta, de fecha 31 treinta y uno de Julio de 1980 mil novecientos ochenta, otorgada en esta propia Notaría, inscrita bajo el número 735 setecientos treinta y cinco, Volumen 91 noventa y uno, Libro VIII, Sección IV, Resoluciones y Convenios Diversos, el 7 siete de Agosto de 1980 mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito en esta Ciudad, que contiene las resoluciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, publicadas en el Periódico Oficial con fecha 8 ocho de Julio de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, en donde se otorga reconocimiento de validez oficial como Escuela Libre Universitaria a la Institución de Cultura Superior UNIVERSIDAD DE MONTERREY, como Escuela Libre Universitaria y con el acuerdo de fecha 5 cinco de Mayo de 1978 mil novecientos setenta y ocho, en donde se modifican las resoluciones que crean a la UNIVERSIDAD DE MONTERREY, como Escuela Libre Universitaria, otorgándole Personalidad Jurídica que justifican la existencia y subsistencia legal de la UNIVERSIDAD DE MONTERREY.

----- La existencia legal de UNIVERSIDAD DE MONTERREY, se transcribirá en documentos del Apéndice de mi protocolo, de acuerdo con el artículo 106 ciento seis, Fracciones VIII

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA NO. 60
LIBRO SUR 910 OFICINA No. 200 COL. GRIPAGO
TELE. (52) 81-22-31, 40-25-44 Y 40-25-75 FAX (52) 81-22-31-30
MONTERREY, N. L. MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L. MEXICO

octava y IX novena de la Ley del Notariado en vigor.

GENERALES

El señor FRANCISCO GARZA GONZALEZ, manifestó ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad, en donde nació el 22 de Septiembre de 1930, casado, Industrial, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número GAGF-300922-R85 y con domicilio en Avenida San Pedro número 217 doscientos diecisiete Norte, Colonia Del Valle, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta ciudad.



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L. MEXICO

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que se cumplieron los requisitos que se:alan los artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que leida que le fué por mí, el Notario esta acta a su otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente Instrumento.- DOY FE.



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

SR. FRANCISCO GARZA GONZALEZ.- LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

PERSONALIDAD

El señor FRANCISCO GARZA GONZALEZ, acredita la existencia legal de la UNIVERSIDAD DE MONTERREY, con los siguientes documentos:



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

a).- Con el acta fuera de protocolo número 6396-80 seis

mil trescientos noventa seis guión ochenta, de fecha 31 treinta y uno de Julio de 1980 mil novecientos ochenta, otorgada en esta propia Notaria, Inscrita bajo el Número 735 setecientos treinta y cinco, Volumen 91 noventa y uno, Libro VIII, Sección IV, Resoluciones y Convenios Diversos, el 7 siete de Agosto de 1980 mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito en esta Ciudad, que contiene las resoluciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, publicadas en el Periódico Oficial con fecha 8 ocho de Julio de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, en donde se otorga reconocimiento de validez oficial como Escuela Libre Universitaria a la Institución de Cultura Superior UNIVERSIDAD DE MONTERREY, como Escuela Libre Universitaria y con el acuerdo de fecha 5 cinco de Mayo de 1978 mil novecientos setenta y ocho, en donde se modifican las resoluciones que crea a la UNIVERSIDAD DE MONTERREY, como Escuela Libre Universitaria, otorgándole Personalidad Jurídica que justifican la existencia y subsistencia legal de la UNIVERSIDAD DE MONTERREY.-----

----- b).- Primer testimonio de la escritura pública número 11,256 once mil doscientos cincuenta y seis, de fecha 3, tres de Diciembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, otorgada en esta propia Notaria, Inscrito bajo el Número 1874 mil ochocientos setenta y cuatro, Volumen 94 noventa y cuatro, Libro XIX, Sección IV, Resoluciones y Convenios Diversos, con fecha 21 veintiuno de Diciembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito en esta Ciudad, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea Ordinaria del Consejo General de la UNIVERSIDAD DE MONTERREY, celebrada el día 5 cinco de Octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en la que se acordó modificar el Estatuto General de la

LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA NO. 60

CIERRE DE DIA 010 DESPACHO No. 700 COL. GUERRERO
TELE. (52) 46-22-31, 46-22-60 Y 46-22-30 FAX (52) 46-22-30
MONTERREY, N. L., MEXICO

4.-



NOTARIA PUBLICA NO. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

Universidad.-----

----- c).- Testimonio de la escritura pública número 24,728 veinticuatro mil setecientos veintiocho, de fecha 28 veintiocho de marzo de 1990 mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrito bajo el número 420 cuatrocientos veinte, volumen 101 ciento uno, Libro 5 cinco, Sección IV cuarta, Resoluciones y Convenios Diversos, con fecha 6 seis de abril de 1990 mil novecientos noventa, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea Ordinaria Anual del Consejo General de la UNIVERSIDAD DE MONTERREY, celebrada el día 12 doce de octubre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en la que entre otros, se acordó modificar el Estatuto General de la Universidad.-----

----- De los instrumentos mencionados que Yo, el Notario doy fe tener a la vista, copio en lo conducente lo siguiente:
"..... Artículo 10.- Integran el Gobierno de la Universidad.-
1.- El Consejo General.- 2.- El Consejo Ejecutivo.- 3.- El Rector.- 4.- Los Vice-Rectores.- Artículo 20.- La autoridad suprema de la Universidad de Monterrey, es el Consejo General, el cual delega su autoridad en la forma y con los límites establecidos en este Estatuto.- Artículo 40.- El Consejo general se reunirá en asamblea ordinaria una vez por año, en la fecha para que el Consejo Ejecutivo lo convoque. Además podrá sesionar extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo o lo solicite la tercera parte de sus miembros. La asamblea del Consejo se constituirá en primera convocatoria con la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, con el número de miembros que asistan. Adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Los miembros podrán hacerse representar mediante simple carta poder, otorgada a favor de otro miembro del Consejo General. Presidirá el Consejo el Presidente

NOTARIA PUBLICA NO. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO



NOTARIA PUBLICA NO. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA NO. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Ejecutivo. A falta de él, presidirá el miembro del Consejo que elijan los presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario, el del Consejo Ejecutivo. A falta de él actuará quien designen los asambleístas, por mayoría de votos.- El Presidente de la asamblea tendrá voto ordinario y además voto de calidad en caso de empate.- Artículo 5o.- El Consejo General desempeñará sus atribuciones a través del Consejo Ejecutivo. Ejecutivo, en quien quedan delegadas todas sus facultades, excepto las que se reservan en el siguiente artículo.- Artículo 6o.- Estarán reservadas al Consejo General las siguientes atribuciones.- 1.- Definir y promover los principios filosóficos-educativos de la Universidad y velar por su vigencia.- 2.- Elegir separar a sus propios miembros y designar o remover de entre sus miembros a los que formen el Consejo Ejecutivo.- 3.- Recibir y revisar el informe de actividades académicas y financieras que rendirá anualmente el Consejo Ejecutivo.- 4.- Designar al Auditor General Externo de la Universidad, fijándole sus tareas y recibiendo sus informes.- 5.- Modificar o adicionar el presente Estatuto y la estructura de organización de la Universidad.- 6.- Expedir su propio reglamento. Artículo 7o.- El Consejo Ejecutivo es responsable de la vida institucional de la Universidad. Estará integrado por los miembros que elija el Consejo General, no debiendo ser menor de once ni mayor de quince. La función de los Consejeros será por un año, pudiendo ser reelegidos. Los Consejeros continuarán en sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes deberán substituirlos. En su primera sesión el Consejo elegirá un Presidente, quien deberá ser miembro del Consejo y un Secretario quien podrá ser o no miembro del Consejo. El Consejo Ejecutivo sesionará por lo menos una vez cada dos meses, con la asistencia de la

LIC. JESUS MONTANO GARCIA

NOTARIA PUBLICA NO. 60
LIBRO SUR 846 DESPACHO No. 218 COL. GUERRERO
TELE. (81) 44-42-31, 42-42-44 Y 42-42-21 FAX (81) 2263-21
MONTERREY, N.L., MEXICO

5.-

NOTARIA PUBLICA NO. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTANO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA NO. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTANO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTANO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTANO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

mayoría absoluta de votos. El Presidente del Consejo Ejecutivo tendrá voto de calidad en caso de empate. A falta de Presidente, presidirá la sesión el Consejero que se elija por mayoría de los presentes. El Presidente del Consejo Ejecutivo ocupará el sitio de honor en los actos y ceremonias oficiales de la Universidad a los que asista.


Artículo 9o.- Son atribuciones del Consejo Ejecutivo.- 1.- Velar por la vigencia de los principios de la universidad.- 2.- Establecer o modificar las políticas generales para el funcionamiento y desarrollo de la Universidad.- 3.- Nombrar al rector de la Universidad, delegarle las facultades necesarias para el gobierno de la Universidad y resolver acerca de su separación.- 4.- Resolver, a proposición del Rector, el establecimiento o clausura de currícula de enseñanza media superior, de licenciatura y postgrado.- 5.- Resolver, a proposición del Rector, el establecimiento o clausura de Divisiones Académicas, Direcciones y Unidades.- 6.- Aprobar, a proposición del Rector, los nombramientos de Vice-Rectores.- 7.- Aprobar o modificar, a proposición del rector, el plan semestral de actividades de la Universidad y su presupuesto general.- 8.- Resolver acerca de las recomendaciones y formulaciones que generen los órganos académicos con respecto a normas generales educativas, que se reciban por conducto del Rector.- 9.- Resolver los conflictos de su competencia que surja entre los órganos y funcionarios de la Universidad.- 10.- Constituir y revocar apoderados que representen a la Universidad para actos de administración y para pleitos y cobranzas con las facultades necesarias, de acuerdo con los párrafos 2o. y 3o. del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y las especiales a que se refiere el Artículo 2481 del mismo ordenamiento, con o sin facultades de delegación o sustitución, así como otorgar poderes generales o especiales para suscribir títulos de crédito de acuerdo con lo que dispone el Artículo 9o. de la

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 11.- Tomar las medidas conducentes para incrementar y conservar el patrimonio de la Universidad y ejercer los actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, sobre dicho patrimonio, con todas las facultades que confieren los Artículos 2448 y 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León, pudiendo delegar o sustituir sus facultades y revocarlas.- 12.- Expedir los reglamentos que rijan la vida académica, extracurricular y administrativa de la Universidad, y en general, ejercer las facultades que no hayan sido delegadas a los funcionarios de la Universidad.- 13.- Señalar fechas de iniciación y terminación del año académico y periodos lectivos.- 14.- Expedir su propio reglamento.- Artículo 10.- El Rector es nombrado por el Consejo Ejecutivo, quien le confiere la autoridad y facultades necesarias para el desempeño de su cargo.- El Rector es responsable de su gestión ante el Consejo Ejecutivo.- Artículo 11o.- El Rector es responsable de conducir a la Universidad hacia la realización de sus objetivos, mediante la planeación y dirección de sus actividades y la administración de los recursos humanos y financieros necesarios para su realización, en concordancia con los principios y fines de la institución.- Son atribuciones específicas del Rector las siguientes:- 1.- Nombrar, con autorización del Consejo Ejecutivo, a los Vice-Rectores.- 2.- Previa aprobación del Consejo Ejecutivo, asignar a los Vice-Rectores funciones académicas y/o de apoyo, según considere conveniente para dar respuesta a situaciones y demandas cambiantes.- 3.- Representar oficialmente a la Universidad con poderes generales amplísimos para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos de los artículos 2448 y 2481 del Código Civil de Nuevo León, y


LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA

NOTARIA PUBLICA NO. 60
LICENCIADO SUR 810 OFICINA No. 200 COL. OBISPO
TEL. (82) 4433 21, 4433 22 Y 4433 23 FAX (82) 1047 21
MONTERREY, N. L., MEXICO

6..




NOTARIA PUBLICA NO. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO



NOTARIA PUBLICA NO. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTAÑO GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO



NOTARIA PUBLICA NO. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA NO. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

mis concordantes, así como para suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; con facultad expresa para conferir poderes generales o especiales, en la inteligencia de que para otorgar avales y para designar apoderados generales requerirá aprobación previa del Consejo Ejecutivo.- 4.- Formular y presentar oportunamente al Consejo Ejecutivo para su estudio y autorización, el proyecto del plan semestral de actividades de la Universidad y su presupuesto correspondiente.- 5.- Presentar al Consejo Ejecutivo, para su estudio y aprobación, la creación o clausura de currícula de enseñanza media superior, de licenciatura y de postgrado.- 6.- Proponer al Consejo Ejecutivo, para su estudio y aprobación, la creación o clausura de Divisiones Académicas, Direcciones y Unidades.- 7.- Resolver la creación o clausura de Departamentos Académicos y Academias.- 8.- Resolver la modificación de planes de estudio a proposición del Vice-Rector correspondiente.- 9.- Aprobar el nombramiento de los responsables de las áreas asignadas a los Vice-Rectores.- 10.- Proponer al Consejo Ejecutivo, modificaciones a la estructura de organización y políticas generales de la Universidad.- 11.- Suscribir, en unión del Director de División que corresponda, los diplomas, títulos profesionales y grados académicos que otorga la Universidad.- 12.- Suscribir, en unión del Director de los Servicios Escolares, los certificados de estudios que extiende la Universidad.- 13.- Pertenecer como miembro ex-officio a todos los comités y comisiones de la Universidad.- 14.- Aprobar para su presentación al Consejo Ejecutivo, los acuerdos del Claustro Académico.- 15.- Cumplir y hacer efectivos los acuerdos del Consejo Ejecutivo y rendirle en cada una de sus sesiones ordinarias un informe de las actividades académicas y financieras más relevantes.- 16.- Constituir y revocar apoderados generales o especiales que representen a la

Universidad para actos de administración y para pleitos y cobranzas, delegándoles las facultades que estime pertinentes de las que este Estatuto le confiere, excepto la de delegar o substituir sus poderes y la de otorgar avales, que en todo caso serán indelegables. El Rector informará al Consejo Ejecutivo del nombramiento de apoderados especiales y bajo su responsabilidad mantendrá un registro de todos los poderes otorgados.- 17.- Mantener relaciones con otras instituciones docentes y de unvestigación del país y del extranjero, que sean convenientes para la Universidad.- 18.- Las demás que le confiere este Estatuto y las normas y reglamento de la Universidad.".-----

----- El suscrito Notario, hace constar y da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y dice a la letra como sigue:-----

----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de

LIC. JESUS MONTANO GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 60

LIBRO 338 110 DEPARTAMENTO No. 250 COL. BOISFAROS
TELE. (52) 4642-31, 4646-88 Y 4648-26 FAX (52) 330836
MONTERREY, N. L. MEXICO

7.-



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTANO GARCIA
MONTERREY, N. L. MEXICO

los poderes que otorguen*.

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Publica numero 34.735 que se expide para uso del señor Doctor FRANCISCO AZCUNAGA GUERRA. Fue tomado de sus originales que obran en el libro CINCO del Volumen CXX de mi protocolo, a fojas de la 296 a la 300 y del apéndice del mismo. Va en 7 siete hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas. En Monterrey, Nuevo León, a los 17 diecisiete días del mes de Junio de 1993 mil novecientos noventa y tres. - DOY FE.

[Handwritten signature]

LIC. JESUS MONTANO GARCIA
NOTARIO PUBLICO No. 60
MOGJ-330805-L74.



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTANO GARCIA
MONTERREY, N. L. MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 3795 FOL. VOL. 199-76
LIBRO No. 4 TERCER AUXILIAR ACTOS Y CONTRATOS DIVERSOS
SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L. 25 DE Junio DE 1993

Ter. R. P. DE LA B. Y DE C.

LIC. ANTONIO CHAVARRIA L.



REGISTRO NUMERO 021A
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTANO PEDRAZA
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

Yo, LIC. JESUS MONTANO GARCIA, Notario Público, en el presente Municipio, hago constar que se me presentó una copia que consta de 7 folios, los cuales se refieren a la escritura pública número 34.735, que se encuentra registrada en el libro CINCO del Volumen CXX de mi protocolo, a fojas de la 296 a la 300 y del apéndice del mismo. En Monterrey, N. L., a los 17 días del mes de Junio de 1993.



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTANO PEDRAZA
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JESUS MONTANO GARCIA
NOTARIO PUBLICO No. 60
MOGJ-330805-L74



NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
LIC. JESUS MONTANO GARCIA
MONTERREY, N. L. MEXICO

Yo, LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA,
Notario Público Titular de la Notaría Pública número sesenta
en ejercicio en este Primer Distrito, hago constar y
CERTIFICO: Que la presente copia que consta de
7 hoja(s) utilizada(s) por Amber
lado(s) es fiel reproducción de copia certificada que tengo
a la vista y expido para uso de la parte interesada,
registrándose bajo el número 4692 en el
Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey,
Nuevo León, a 20 de Agosto
del 2004 DOY FE.

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO No. 60



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Yo, LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA,
Notario Público Titular de la Notaría Pública número sesenta
en ejercicio en este Primer Distrito, hago constar y
CERTIFICO: Que la presente copia que consta de
7 hoja(s) utilizada(s) por Amber
lado(s) es fiel reproducción de copia certificada que tengo
a la vista y expido para uso de la parte interesada,
registrándose bajo el número 7048 en el
Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey,
Nuevo León, a 28 de Septiembre
del 2005 DOY FE.

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PÚBLICO No. 60



NOTARIA PÚBLICA No. 60
TITULAR
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDO DE COOPERACIÓN

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

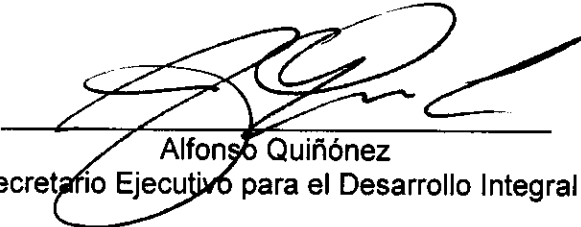
Y

La Universidad de Monterrey en México

**PARA
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma del Acuerdo arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 10 de diciembre del 2008.



Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 10 de noviembre de 2008